



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1397/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete noviembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1582/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de noviembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1582/2018

Nombre del sujeto obligado


Fecha de presentación del recurso

19 de septiembre de 2018


Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución


07 de noviembre de 2018

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

De las constancias que obran en el expediente relativas al procedimiento de acceso a la información que hoy nos ocupa, no se desprenden agravios plasmados por la parte recurrente.

 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.

 **RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1582/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, **concluyó el día 19 diecinueve de septiembre del presente año.** En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 19 diecinueve de septiembre del presente año, recibido oficialmente el día siguiente, por lo que se determina que **fue interpuesto de manera oportuna.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 04190218.
- b) Copia simple del oficio identificado con el número UT/292/2018 a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 1582/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio identificado con el número UT/292/2018 a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por la parte **recurrente** como por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - Se **CONFIRMA** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio **04190218**, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito conocer cuáles son los tipos de medios que utilizan para difundir programas y eventos al público, por ejemplo redes sociales, página web, carteles, periódicos, etcétera. (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**, a través del oficio identificado con el número UT/292/2018, de fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

Dicha respuesta generó la inconformidad del solicitante, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, **siendo omiso en señalar agravio alguno**.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **1582/2018** contra actos atribuidos a la **Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1582/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de prueba atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1146/2018 en fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio de número 367/2018 signado por la **C. Ana Cristina Villalpando Fonseca**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia; oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, **a través del sujeto obligado ratificó su respuesta inicial**.

De igual manera, se dio cuenta de que las partes no se manifestaron en favor de la audiencia de conciliación, razón por lo cual se determinó que el recurso de revisión continuaría con el trámite establecido por la ley de la materia.

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 10 diez de octubre del año 2018 dos mil dieciocho; sin embargo, mediante acuerdo de 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que la parte recurrente **NO realizó manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así toda vez que si bien es cierto el recurrente no señaló agravio alguno en el presente recurso de revisión, en **suplencia de la deficiencia de la queja**, este **Órgano Garante** procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de lo cual se desprendió que la misma, fue emitida dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo petitionado y a su vez, a través de la misma se entregó la información requerida al solicitante; tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1582/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que la misma fue emitida dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior, es así en virtud de que la solicitud de información fue presentada el día **17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr el 20 veinte de agosto del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 29 veintinueve de agosto del año en curso**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Ahora bien, de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, tal y como se observa:

4. Definir Plazos	20/08/2018 10:13	20/08/2018 10:13	En Proceso
Define resolución de la solicitud	20/08/2018 10:13	28/08/2018 15:01	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	28/08/2018 15:01	28/08/2018 15:01	Determina respuesta
Documenta la respuesta de Vía Infomex	28/08/2018 15:01	28/08/2018 15:01	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Documenta la respuesta de Vía Infomex: **28/08/2018**

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Luego entonces, del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que la misma es congruente con lo peticionado, toda vez que la información que fue proporcionada corresponde a aquella que fue solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que se solicitó la información relativa a:

"Solicito conocer cuáles son los tipos de medios que utilizan para difundir programas y eventos al público, por ejemplo redes sociales, página web, carteles, periódicos, etcétera. (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, a través de la **Coordinación de Comunicación Social del sujeto obligado**, en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN: 1582/2018.

S.O.: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



“...Se utilizan tres canales para difundir la información que la Secretaría de Desarrollo Rural genera:

1. Página web institucional: <https://seder.jalisco.gob.mx/>
2. Redes Sociales:
 - a) Facebook: <https://www.facebook.com/Seder.gobiernodejalisco>
 - b) Twitter: @JaliscoSEDER
 - c) Youtube: SEDER JALISCO <https://www.youtube.com/user/VideosSEDER>
 - d) Instagram: @seder_jalisco
3. Medios de comunicación (Radio, televisión, prensa escrita, portales web):
 - a. Boletines informativos que se envía a los medios de comunicación.
 - b. Entrevistas que se solicitan a los medios.
 - c. Entrevistas que solicitan los reporteros de temas específicos...”

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información congruente con lo peticionado, y aunado a ello, atendió en su totalidad cada uno de los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente; por lo que se estima que el derecho de acceso a la información fue garantizado.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADO** el presente recurso de revisión identificado con el número 1582/2018.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.